

### CF .

# **TERCERA**

## ESCRITURA NUMERO CIENTO OCHO (108)

Francisco de Quito, capital de la Repú-CONSTITUCION DE SOCIEDAD blica del Ecuador, hoy dia, viernes ANONIMA "Deskubra S.A." once (11) de enero del dos mil dos, an-Accionistas Fundadores: Sr. Xavier Herdoiza León; te mi, Doctor Rober-Sra. Laura E. Castro Vaca; to Salgado Salgado, Sra. Katia L. Castro Vaca; y, Notario Tercero de Sra. Rosa M. Calderón Rivadeneira este Cantón, compa-Capital Social: US\$ 800,00 recen las siguientes copias personas: el señor Dá Xavier Herdoiza León, casado; señora Laura Elizabeth Castro Vaca, casada;se-Katia ñora Lorena Castro Vaca, casada,

la señora Rosa Margarita Calderón Rivadeneira, casada; los cuatro por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy instruídos por mí, el Notario, en el objeto y resultados **de** esta escritura, que a celebrarla

proceden. libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas una de la cual conste el siguiente Contrato de Constitución de Secolo Dad Amónima, que se otorga con cláusulas: CLAUSULA siquientes PRIMERA: COMPARECIENTES. - Comparecen a la celebración de la presente escritura, las siguientes personas: señor Xavier Herdoiza León, casado, la señora Laura Elizabeth Castro Vaca, casada, la señora Katia Lorena Castro Vaca, casada, y la señora Rosa Margarita Calderón Rivadeneira, casada. Los comparecientes son todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad. capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la Quito. SEGUNDA: CONSTITUCION.ciudad de Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar. mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará DESKUBRA S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada la todas y cada una de las cláusulas de leste Contrato. TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública, se regirá por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de



Integración Subregional y, los siguientes estatutos." ESTATUTOS. I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIQ. OBJETO, PLAZO DE DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.compañía se denomina DESKUBRA S.A., es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional y, por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal ex Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. ARTICULO TERCERO: OBJETO Y MEDIOS.- La compañía tendrá por objeto la operación y funcionamiento de una agencia de viajes, es decir, reserva y venta de pasajes terrestres, maritimos y aéreos, nacionales e internacionales, reserva y venta de excursiones programadas por terceros o propios; reserva de hoteles, dentro y fuera del país y todo lo relacionado con viajes, excursiones, cruceros y turismos individuales y colectivos en el país o en exterior. La recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, prestación a los mismos de los servicios de guias turísticos y el despacho de sus equipajes. La representación de otras agencia tanto nacionales como

extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualesquiera de estos servicios. La prestación de cualquier otro servicio que sea consecuencia de las actividades específicas de los agentes de viajes. La compañía para el cumplimiento de su objeto podrá participar en licitaciones y concurso públicos de ofertas o los demás que las leyes lo prevean, tanto para las personas naturales o las empresas estatales, semiestatales o privadas, **o** cualquiera de las modalidades de delegación, ante cualquier institución pública, semipública o privada. También se dedicará a la adquisición de acciones y participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. La compañía para el cumplimiento de sus fines podrá brindar capacitación y asespramiento en esta área en general. Podrá participar en la organización de ferias o en ferias ya organizadas por otras entidades, o exposiciones nacionales o internacionales de la rama. Podrá participar en la organización o apoyo de seminarios, cursillos o eventos similares de cualquier tipo. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá formar consorcios, agrupaciones o cooperativas de importación y exportación, celebrar contratos de asociación, y/o cuentas en participación con cualquier clase de personas para ejecutar actividades definidas





adquirir acciones, participaciones, o derechos compañía constituidas o por constituirse; ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante. agente o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía podrá realizar las actividades del Artículo ciento sesenta de la Ley de Mercado de Valores una vez que cumpla con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y la Ley de Compañías, además se podrá dedicar a las actividades señaladas en la Ley de Modernización y su Reglamento. Así mismo, para el cumplimiento de sus fines, sociedad podrá intervenir en todo acto o contrato permitidos por la Ley, que sean acordes con el objeto social necesario para SU realización. Consecuentemente podrá realizar cualquier tipo de acto comercial o celebrar contratos afines con su objeto social, siempre y cuando éstos no estén prohibidos expresamente por las Leyes ecuatorianas. cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos cíviles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios relacionados con su objeto social permitidos o no prohibidos por las Leyes. ARTICULO CUARTO: PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es treinta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este 🤌 «zo, la Compañía se extinguirá de 🔘 pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en

Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expiración antes decidieren expresa de SU prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. ARTICULO QUINTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIGUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. CAPITAL SOCIAL. - ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL. - E1 Capital \suscrito es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), dividido en ochocientos \\ 4800) acciones con un valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) una; el capital pagado es de veinte y cinco (25%) por ciento a la Constitución, y el saldo en dos años. III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. - ARTICULO SEPTIMO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. ARTICULO OCTAVO: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con firma del Presidente y del Gerente General. Un título acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. ARTICULO NOVENO: ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. - En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos



NOTARIA TERCERA relativos a las acciones, se estará a lo dispues lo relacionado con los la ley, al igual **que e**n derechos y obligaciones de los accionistas. IV. DE LOS ORGANOS DE Υ ADMINISTRACION. - ARTICULO GOBIERNO DECIMO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Autimostas, órgaño supremo de la Compañía y administrada por el Presidente, y el Gerente General la misma. A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS COMPOSICION.- La Junta ARTICULO DECIMO PRIMERO: General de Accionistas es el órgano supremo de Compañía y se compone de los accionistas o de representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías 105 presentes exigen. DECIMO SEGUNDO: ARTICULO estatutos ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes la Junta General: Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; Interpretar forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; Dirigir la marcha y orientación general los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección

corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones; Elegir y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía; Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía; Impartir instrucciones al Rement General y al Presidente de la Compañía; Autorizar la constitución de Mandatarios Generales de la Compañía; Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estém permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. Las demás atribuciones que contemple la Ley, y los estatutos sociales. ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; Resolver acerca distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; Las demás atribuciones que contemple la Ley, y los

Note that is



GENERAL EXTRAORDINARIA. - El Presidente y/o el Cerentera po General convocarán a reunión extraordinaria de la. Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario: cuando lo soliciten por escrito el o accionistas que representen por lo menos el cincuenta, por ciento (50%) del capital social y cuando así dispongan la Ley y los estatutos. ARTICULO DECIMO CONVOCATORIA.- Sin QUINTO: perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, suscritas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, el día fijado para la reunión. En la convocatoria mencionará la hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones У resoluciones relacionadas COR asuntos no expresados convocatoria. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre. ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM.- Para que la Junta General Accionistas Ordinaria O Extraordinaria pueda validamente dictar resoluciones, deberá reunirse en

estatutos sociales. ARTICULO

NOTINA TERCERA

7

DECIMO CUARTO:

domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. la Junta General no puede reunirse por falta de quórum la primera convocatoria, se llamará a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, empate, la propuesta se considera negada. ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM MAYORIA ESPECIALES .-Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la Compañía. la reactivación la Compañía, de proceso de en liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quorum establecido. procederá se a una segunda



he offei convocatoria que no podrá demorarse más dias de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera quórum/~ convocatoria: si tampoco lograre S₽ el requerido, se procederá efectuar una a tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de días de la fecha fijada para la primera reunión modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en convocatoria que se haga. Para los casos previstos este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de. menos. la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas representadas por ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para acordar la liquidación, disolución, y fusión de la Empresa, así como también la enajenación, hipoteca o cualquier gravamen sobre los inmuebles de la empresa, será necesario el setenta y cinco por ciento de las acciones suscritas y pagadas. ARTICULO DECIMO NOVENO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria suscrita y pagada tendrá derecho a un voto: las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTICULO** VIGESIMO: REPRESENTACION. - A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante

∵8

apoderado con poder notarial general o especial. PRIMERO: JUNTAS ARTICULO VIGESIMO GENERALES obstante lo UNIVERSALES. - No dispuesto los en artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituída, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO. - Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, el Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. R.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPARIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de accionistas, y ejercerá sus funciones por el período de un (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para períodos iguales. En caso de ausencia definitiva del Presidente, se convocará a Junta General para que sea legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de



la Compañía: Presidir las sesiones de la Junta Accionistas: Vigilar l a buena marcha de la Compañía; Sustituir al Gerente General en caso ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Accionistas Junta General de designe al Gerente/ ue la Compañía; Supervigilar la gestión del General General y demás funcionarios de la Compañía; Gerente los demás deberes y ejercer las demás Cumplir con que le correspondan según la Ley y atribuciones presentes estatutos. C.- EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO\_-EL GERENTE GENERAL . administración y dirección de la Compañía estará cargo del Gerente General de la misma. Para ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DESIGNACION.-El Gerente General será elegido por el Junta General de la Compañía por un período de un (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para períodos iguales. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.-Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: OTRAS ATRIBUCIONES él. DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene amplios poderes de administración y manejo de negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de representación legal que le corresponde, tendrá los

se mencionan deberes y atribuciones que Realizar todos los de actos continuación: administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y sobre la marcha de los negocios sociales. Formular a la Junta General de las recomendaciones que considere Accionistas convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; la contratación del personal de mando en la empresa y su remuneración requiere el visto bueno del Presidente de la misma. Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previa la autorización de la Junta General de la empresa. Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza; y, podrá



designar o remover a la o las personas autoci para emitir cheques o cualquier otra orden contra las referidas cuentas. Librar, aceptar, Lendosar y avalar letras de cambio y cualquiera otros efecto∮ de comercio. Cumplir y hacer cumplir las decisiones la Junta General de Accionistas. Nombrar, remover, fijar la remuneración de los Gerentes internos de Compañía quienes no tendrán la representación legal. Preparar las informaciones necesarias para la toma decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne la Junta General. Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos, para períodos Comisario no se requiere iquales. Para ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

El ejercicio económico de la Compañía se iniciará

BENEFICIOS. ARTICULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-

primero de Enero y terminará el treinta y uno de

10

diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: AFROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún previo informe del balance sin Comisario, disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirà la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las refiere el artículo precedente de estos estatutos. la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios



liquidos anuales, por lo menos un cincuenta por s (50%) será distribuido entre los accionist proporción al capital pagado que cada uno de elles tenga en la Compañía. VII. DISPOSICIONES VARIAS.-ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS: La Lagracción y conocimiento de los libros cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: NORMAS la Ley. SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS CUARTA.-SUSCRIPCION Y PAGO ÐΕ ACCIONES: Los Accionistas fundadores suscriben integramente el capital social Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones nominativas y ordinarias de UN (1) dólar de Estados Unidos de América cada una, y pagan el veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito en numerario, de conformidad con el siguiente detalle: ACCIONISTA CAPITAL CAPITAL CAPITAL Nro. SUSCRITO PAGADO POR PA- ACCIO

11

	US\$	US\$	GAR	NES	
			US\$		
Xavier Herdoíza	560	140	420	560	70
Laura Castro	80	20	60	80	10
Katia Castro	80	20	60	80	10
Rosa Calderón	68	20	60	80	10
TOTAL	800	200	600	800	100

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el veinte y cinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, y el 75% restante lo pagarán en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de constitución de la Compañía. Los accionistas son de ecuatoriana. SEXTA.-DECLARACIONES nacionalidad FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, disculidos y aprobados anteriormente por los accionistas. Autorizar al señor Ingeniero Xavie Herdoiza León para que a nombre de la Compañía realice Compañías y demás ante la Superintendencia de autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios o ca el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en





NOTARIA TERCERA Registro Mercantil correspondiente. A este |fingro.leuga presente Escritura Pública en especial. disposición transitoria, servirán suficiente de documento habilitante, a la persona autorizada. Usted. señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que sé acompañan. (firmado) Abogada Elina Albornoz G., matrícula número cinco mil quinientos setenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leida que comparecientes integramente por mi, el Notario, se

ratifican en todo lo dicho y para constancia firman

conmigo ex unidad de acto de todo lo cual doy fe.

B-628614061 .I.J

Sr. Kakier Herdoiza León

C.I. 1710645589

Sra. Laura Elizabeth Castro Vaca

C.I. /71107687-5

Sra. Katia Lorena Castro Vaca

C.I. (71056035-8

Sra. Rosa Margarita Calderón Rivadeneira

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

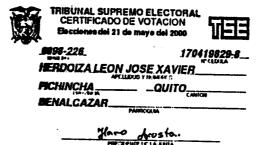
-19-

12

CIUDADANIA 170419829-8
HERDOIZA LEON JOSE XAVIER
17 JULIO 1.962
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CON
23 1 082 1415
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 62

ECUATORIANA HAREA V333311222
CASADO MARIA SALAZAR LEON
SUPERIOR ESTUDIANTE
JORGE HERDOIZA
YOLANDA LEON
DUITO 25-08-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1861806



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra

De \_\_\_\_\_\_\_ foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé.

Quito \_\_\_\_\_\_\_ | 1 | de enero del 2.002

DI ROMERTO SALGAIXO SALGAIXO NOTA RIO TERGERO QUITO ECUMIOR

ECUATORIANA .... QUITO

CKSKDO

PABLO FELIPE HERPERA JACONE

SUPERFOR EMPLEADO PRIVADO

HERROT ALFREDO CASTRO

LXURA ISABEL VACA QUITO 14711/96

72

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171064558-9

248 12563

CASTRO VACA LAURA ELIZABETH

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

16

ZT""AGOSTO \*\*\* 1.972

PICHINCHA/ QUITO CONZALEZ"SUAREZ

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra \_\_foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es execta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

RTO SALGANO SALGADO RIO TERCERO!

LOUATURIAN	A+++++	3393244
ASADO	MARI:	STEE ARAUL
SUPERIOR	LIC. ADMIN	. EHFRESAS
	REDO CASTRO	
LAURA YSAR	EL VACA	
יי מעדעם	4705/99	
04/06/2010	: - 34	
TOTAL AND	11,324	17
N <sub>O</sub>	, <b>.</b>	
	324 25 4 4 7 54 5/5	Control of the last

CEDUADO CIUBADANIA DE 1711.07687-5

CASTRO VACA KATIA LORENA

DE TURBADANIA DE 1711.07687-5

CASTRO VACA KATIA LORENA

DE TURBADANIA PRISCA

18 245 14067

PICHINCHA/QUITO CONTRACE

CONTALET SUAREZ

70

TRIBE NAL SUPREMO ELECTORAL

SANCION

ET. CIUD SULANO TUD ELUMINOS DE LA DO

DE SUL RAGAR HOLD ELECTORAL

SERA SULCOMON DU DESCRIPTO DE LA DO

CON LA LIE MOUNT DE LA DO

DUPL: XI MILLE MOUNT DE LA DO

DUPL: XI MILLE MOUNT DE LA DO

Valor: SI USD 1.50

TRIBUNAL SUPREMO ELECTOHAL
CERTIFICADO DE SANCION

23-05-001

17-25240

1711076375

CASTRO VACA HATTA LICRIMA
PICHINDIA
BINNICAZAR

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De \_\_\_\_\_\_\_foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

D ROTTERIO SALGAIXO SALGAIXO NOTA RIO TERCERO CEDULA DE CIUDADANIA 21056035-8

CALDERON RIVADENEIRA ROSAMARGARITA

15 DICIEMBRE 1.769

PICHINCHA/QUITO/SANTA DARBAR

OCTOBRE 1.769

PICHINCHA/QUITO/SANTA DARBAR

CONZALEZ SUAREZ 70

ECUATORIANADERS VA443Y4342
CASADO EDGAR FERNANDO PORTILLA ERAZO
SECUNDARIA EMPLEMBULA RIA
FERNANDO ABDON CALMERON
MARCARITA E RIVADENEIR
OUTTO 2702/88
02/02/2010



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACION Executoros del 21 de mayo del 2000

阻

D064-135 171058035-9 CALDERON.RIVADENEIRA.ROSA.MAR

PICHINCHA. CHAUPICBUZ

\_QUITO\_\_\_\_

IN OTARIO TERCERO



# REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1034020

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ALBORNOZ GARZON ELINA

Fecha Reservación: 17/12/2001

#### PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DESKUBRA S.A Aprobado

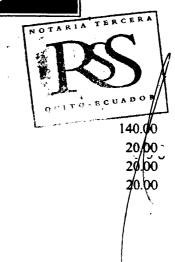
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 15/06/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



# **CERTIFICACION**

Hemos recibido de: XAVIER HERDOIZA LEON LAURA CASTRO VACA KATYA LORENA CASTRO VACA ROSA CALDERON RIVADENEIRA



total 200.00

SON:

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

DESKUBRA SA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 10 ENERO DE 2002

FECHA

Se otor-

15

centificada, sellada y firmada en Quito, a once de enere del dos mil dos.



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número 02.0.IJ 301, de fecha veinte y tres de enero del dos mil dos, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la Constitución de la Companía "DESKUBRA S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a veinte y tres de enero del dos mil dos.







000.16

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ.** TRESCIENTOS UNO de la Sra. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 23 de enero del año 2.002, bajo el número **0351** del Registro Mercantil, Tomo **133.**- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "DESKUBRA S.A.", otorgada el 11 de enero del 2.002, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003785**, Quito, a treinta de enero del año dos mil dos.-

